

Arias, María Isabel

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA

IV Congreso Internacional de Transparencia

30 de septiembre al 2 de octubre de 2019

Arias, I. (2019). Acceso a la información pública en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. IV Congreso Internacional de Transparencia (CIT2019), Málaga, España. En RIDCA. Disponible en:

<http://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/4769>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Argentina
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/>

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Dra. María Isabel Arias

Postdoctoral Visiting Fellow en el Instituto Alemán de Estudios Globales y de Área (GIGA), Instituto de Estudios Latinoamericanos (ILAS) como Becaria postdoctoral del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la República Argentina y el Servicio Alemán para el Intercambio Académico (DAAD)



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Presidencia de la Nación

DAAD

Deutscher Akademischer Austausch Dienst
Servicio Alemán de Intercambio Académico

isabel.arias@pjn.gov.ar

isabel.arias@uns.edu.ar



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



DCA
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
DE LA ADMINISTRACIÓN

Ley Nacional Argentina 27.275: Acceso a la Información Pública

- **Objetivos:**
 - Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y
 - Promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.
- Regula dos aspectos diferentes con mecanismos de acceso:
 - “Derecho de acceso a la información pública” (Título I); y
 - “Transparencia Activa” (Título II)

Acordada 42/2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN)

- Firmada por Dr. Lorenzetti (Presidente), Dra. Highton de Nolasco, Dr. Rosenkrantz, Dr. Maqueda y **Dr. Rosatti En Disidencia**.
- Justificación de la reglamentación: Adaptar el régimen de la ley 27.275 a las funciones de la CSJN (CN: cabeza del PJ, independencia judicial, facultad de dictar propios reglamentos).
- Aplicación respecto de la CSJN: Toda solicitud de información relativa a otros tribunales o dependencias del Poder Judicial de la Nación debe seguir el procedimiento que al respecto fije el Consejo de la Magistratura.
- Restricciones: El procedimiento no podrá sustituir la aplicación y sujeción a las normas procedimentales u otras disposiciones especiales que regulan la actuación jurisdiccional (Resolución de causas) o de superintendencia de esta Corte (Administración de Recursos).

Distinción de procedimientos: según la índole de la información requerida

- “Transparencia Activa”: Acceso a información publicada por el Tribunal en internet. La difusión primaria y publicación de toda información, a la que se refiere el Título II de la ley 27.275, se cumple a través de la página web del Tribunal y del Centro de Información Judicial.
- “Derecho de acceso a la información pública”: Solicitud de acceso a información que obre en poder del Tribunal pero que no se encuentre publicada en su sitio web.

Derecho de acceso a la información pública

Acordada 42/2017	Ley 27.275
Responsable: Dirección de Relaciones Institucionales Fundamento: Conveniencia de emplear las actuales estructuras, mayor eficacia y mejor aprovechamiento y racionalización de los recursos.	Art. 28: El Poder Judicial de la Nación creará un organismo de acceso a la información pública con autonomía funcional.
Solicitud por escrito (hasta tanto se reglamente la tramitación por medios electrónicos): 1. Ante la Dirección General de Despacho. 2. Se indicará expresa y claramente que se trata de un pedido en los términos de la ley 27.275.	Principio de informalismo (arts. 1 y 9). Intervienen dos direcciones diferentes (Dirección General de Despacho y Dirección de Relaciones Institucionales).
La Dirección de Relaciones Institucionales tiene competencia para rechazar solicitudes.	Art. 13: La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.
Las decisiones serán recurribles ante el Presidente de la CSJN.	Vías de reclamo en sede judicial y/o administrativa (art. 14).

Disidencia del Dr. Rosatti

- Declarar que la totalidad de las disposiciones de la ley 27.275 rigen para la CSJN. En caso de duda, los aspectos de dicha ley no reglamentados por la Acordada serían de aplicación directa al Tribunal (art. 1). Sólo lo restringe su aplicación para causas judiciales (art. 3: permanecerá regulado por los códigos procesales vigentes y sus reglamentaciones).
- Crear la Dirección de Acceso a la Información Pública, en la órbita del Tribunal con autonomía funcional (art. 5), como responsable de tramitar las solicitudes (art. 4 inc. 2).
- Deja abierta la posibilidad de vías de reclamo en sede judicial y/o administrativa (art. 14 de la 27.275).
- “Transparencia activa”: publicación completa, actualizada y en formatos abiertos en el Centro de Información Judicial y en la página web del Tribunal de las declaraciones juradas de los Ministros de la CSJN (art. 32, inc. s, ley 27.275).